



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: _____ PLIEGO DE CARGOS _____

Expediente No.: _____ 20145604 _____

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.617.321-3
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.364.870
DIRECCIÓN	KR 113 N° 20 B – 07/15
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 1 B N° 83 – 22 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: _____ NICOLAS RODRIGUEZ G. _____ Firma: 
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: _____ NICOLAS RODRIGUEZ G. _____ Firma: 



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 03-03-2017 01:51:19

Al Contestar Cite Este No.:2017EE16353 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLLO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF. AVS. EXP 20145604

012101

Bogotá D.C.

Señora

ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ

Propietaria y/o Representante legal

PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL

Calle 1 B No. 83-22 Sur

Ciudad

sin asunto

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20145604.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL, identificado con NIT. 900.617.321-3, con dirección de notificación judicial en la Calle 1 B No. 83-22 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ, en condición de Propietaria y/o Representante legal y/o responsables del establecimiento denominado, PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL, ubicado en la Carrera 113 No.20 B-07/15, Barrio El Pedregal de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 17 de Septiembre de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa 4 folios

Aprobó: L. Verjel

Elaboro: Adi D.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

524



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 20145604

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. 20145604”

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL
PROPIETARIO	INVIRTIENDO J.I.J.SAS
REPRESENTANTE LEGAL	ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	52.364.870
NIT	900.617.321-3
DIRECCIÓN	Carrera 113 No. 20 B07/ 15, Barrio Pedregal
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 1 B No. 83-22 Sur
LINEA DE INTERVENCIÓN	Calidad del Agua y Saneamiento
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBON
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Incumplimientos higiénico sanitarios

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Expediente No. 20145604

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

III.FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER97562 de fecha 26-Noviembre-14 (folio 1), proveniente del Hospital Fontibon E. S. E, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL, ubicado en la Carrera 113 No. 20 B 07/ 15, Barrio Pedregal de la ciudad de Bogotá D.C, de Propiedad de la sociedad INVIRTIENDO J I J SAS, con NIT. 900.617.321-3, representada legalmente por la señora ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ identificada con C.C. 52.364.870, con dirección judicial en la Calle 1 B No. 83-22 Sur, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 563714 de fecha 20-11-14, con concepto DESFAVORABLE visible a (folio 2 a 6).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 20145604

probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”.

3-Examinada el acta de IVC, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita inicial que data del día 28 de Abril de 2014, fecha a partir de la cual se le otorgo a la parte investigada un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. CARGOS RELACIONADOS CON LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EL DÍA DE LA VISITA Y FUNDAMENTOS LEGALES

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

Cargo Primero: No contar con las condiciones higiénicas sanitarias para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable tal como se desprende del Acta de Inspección, Vigilancia y Control

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Expediente No. 20145604

No. 563714 de fecha 20-11-14, con concepto DESFAVORABLE visible a (folio 2 a 6), donde se registraron los siguientes hallazgos:

Item	No.	HECHOS	CONDUCTAS O INFRACCIÓN	DISPOSICIÓN LEGALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS
1	5.1	Los pisos son impermeables, sólidos antideslizantes.	NO CUMPLE- No se rellenaron o nivelaron pisos del parqueadero en su totalidad.	Ley 9 de 1979, artículo 193.
2	5.7	Las instalaciones se mantienen en buen estado de presentación, orden y limpieza.	NO CUMPLE- No se mejoraron condiciones de aseo en áreas perimetrales.	Ley 9 de 1979, artículo 207.
3	5.9	Las zonas de almacenamiento o bodegaje se encuentran en adecuadas condiciones	NO CUMPLE- No se retiraron artículos en desuso del parqueadero (escombros, ruedas ni residuos sólidos)	Ley 9 de 1979 Artículo 207.
4	6.8	Se adelantan registros de limpieza y desinfección.	NO CUMPLE- No presento plan de aseo para el parqueadero.	Ley 9 de 1979, artículo 207.
5	6.11	Drenajes, cajas, canales, sifones.	NO CUMPLE	Ley 9 de 1979 Artículo 177.
6	6.14	Se cuentan con suficientes recipientes de material rígido con tapa y bolsa plástica bien ubicados e identificados en las fuentes de generación.	NO CUMPLE- Falta tapa a recipiente de residuos sólidos.	Ley 9 de 1979 Artículo 199.
7	6.15	El establecimiento garantiza aseo, orden general, esta libre de plagas.	NO CUMPLE	Ley 9 de 1979, artículo 207.

Cra. 32 No. 12-81
 Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ
 HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 20145604

8	9.2	Las áreas de circulación se encuentran claramente demarcadas y señalizadas tienen la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	NO CUMPLE- No se colocó señalización acorde en tamaño y visibilidad de rutas de evacuación.	Ley 9 de 1979, artículo 93.
---	-----	---	---	-----------------------------

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con los anteriores (8) cargos, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

Ley 9 de 1979.

Artículo 93: Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 177: Los sistemas de desagüe se deberán diseñar y construir de manera que permitan un rápido escurrimiento de los residuos líquidos, eviten obstrucciones, impidan el paso de gases y animales, de la red pública al interior de las edificaciones, no permitan el vaciamiento, escape de líquidos o la formación de depósitos en el interior de las tuberías, y finalmente, eviten la polución del agua. Ningún desagüe tendrá conexión o interconexión con tanques y sistemas de agua potable.

Artículo 193°.- El uso de los espacios determinará el área a cubrir, la clase y calidad de los materiales a usar en cada piso según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 199: Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provisto de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Expediente No. 20145604

Artículo 207°.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y el Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

VII. GRADUACIÓN DE LA FALTA

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por las irregularidades encontradas en el establecimiento, se graduarán de conformidad con los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL Ó JURÍDICA A SANCIONAR.

Es preciso señalar, que previo análisis de los documentos remitidos por el Hospital de origen, se estableció que el sujeto pasivo de la investigación (responsable), es la sociedad INVIRTIENDO J I J SAS, con NIT. 900.617.321-3, información verificada con la consulta realizada en la página web del RUES, tal como consta en el folio 11 y 12 del expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente No. 20145604

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la sociedad INVIRTIENDO J I J SAS, con NIT. 900.617.321-3, representada legalmente por la señora ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ identificada con C.C. 52.364.870, con dirección judicial en la Calle 1 B No. 83-22 Sur, en calidad de entidad propietaria del establecimiento PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL, ubicado en la Carrera 113 No. 20 B 07/ 15, Barrio Pedregal de la ciudad de Bogotá D.C, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias que se transcriben a continuación: Ley 9 de 1979 artículos, 93, 177, 193, 199, 207.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL FONTIBON, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto. En caso de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 Ibidem.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Expediente No. 20145604

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ORIGINAL FIRMADO POR NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Luz Adriana Zuluaga

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró. Jorge Fajardo Avila
Revisó. Maria Lourdes Córdoba Acosta
Aprobó. Melquisedec Guerra Moreno
Apoyo. Nelly Melgarejo Méndez
17-09-2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: **17 de Septiembre de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente de la referencia.**

Mediante el cual se adelanta proceso a: la sociedad INVIRTIENDO J I J SAS, con NIT. 900.617.321-3, representada legalmente por la señora ANA JAZMIN BELTRAN VASQUEZ identificada con C.C. 52.364.870, con dirección judicial en la Calle 1 B No. 83-22 Sur, en calidad de entidad propietaria del establecimiento PARQUEADERO Y LAVADERO FERROCARRIL, ubicado en la Carrera 113 No. 20 B 07/ 15, Barrio Pedregal de la ciudad de Bogotá D.C

Firma del Notificado.

Nombre de quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA